

Bomberos (Reglamento R)

Leg. 944-72
Caja 731-32

02.12
08.14

CUERPO DE BOMBEROS DE VALLADOLID

REGLAMENTO

Y

REGLAS GENERALES DEL SERVICIO

944-72 2
1

CUERPO DE BOMBEROS DE VALLADOLID

REGLAMENTO

OBJETO Y ORGANIZACION

Artículo 1º. El CUERPO DE BOMBEROS DE VALLADOLID constituye una institución cuyo objeto es atender al salvamento de personas y propiedades en la extinción de los incendios, dentro de la ciudad de Valladolid.

En casos graves de avenidas y siniestros análogos, prestará, igualmente, los auxilios que estén en armonía con sus fines.

Artículo 2º. El CUERPO DE BOMBEROS dependerá exclusivamente del Excmo Ayuntamiento y su inspección superior y alta dirección corresponde, por tanto, al Sr. Alcalde. Sin embargo, en su parte administrativa y de relación con el Excmo. Ayuntamiento intervendrá un Consejo, formado por el Sr. Alcalde, como Presidente nato, los Sres. Concejales delegado y subdelegado del servicio de incendios, nombrados por el Excmo. Ayuntamiento, cuando por la ley corresponda, por el Director facultativo del CUERPO y por el Inspector del material.

En la parte de servicio y organización de trabajos dependerá el CUERPO de la Junta técnica o de jefes, exclusivamente.

Artículo 3º. El CUERPO DE BOMBEROS estará organizado bajo una base militar, con lo que se quiere expresar, no que los jefes sean militares, sino que la organización tenga este carácter, si no que el organismo tenga una disciplina perfecta, jerarquías bien definidas y aspecto de uniformidad que den prestigio y autoridad a los que le compongan.

Artículo 4º. Todos los individuos del CUERPO DE BOMBEROS, desde el primer jefe hasta el último bombero serán considerados, siempre que estén de servicio, como los más caracterizados agentes de la autoridad municipal en lo referente a aquél, para lo cual, el Sr. Alcalde refrendará con su firma los títulos o diplomas de los bomberos.

Artículo 5º. El personal del CUERPO DE BOMBEROS se compondrá de un elemento directivo, constituido por la Junta técnica o de jefes, y de personal práctico, formado por todos los demás elementos activos.

La Junta técnica constará de un Director facultativo, un Subdirector, un Inspector de material, un Profesor de gimnasia y de un Médico.

El personal práctico se dividirá en dos grupos: uno será de SERVICIO FIJO O DE GUARDIA PERMANENTE y otro de SERVICIO EVENTUAL O DE RETENES.

El personal de servicio fijo se dedicará exclusivamente a montar las guardias en el Parque, de una manera continua, a cuyo efecto se le subdividirá en tres secciones que turnarán por períodos de ocho horas diarias en tal servicio. Sin embargo de ello, todo el personal de este grupo estará obligado a acudir a los siniestros, esté o no esté de turno de guardia, cuando aquéllos ocurran, así como a instrucciones, maniobras y demás circunstancias de carácter general.

El personal del servicio eventual y de retenes prestará preferentemente el servicio de asistencia a teatros y salones de espectáculos públicos, que las disposiciones vigentes determinan, y deberá también acudir a los siniestros, así que sea avisado de la existencia de uno de ellos, y a las instrucciones y maniobras que se señalen oportunamente en las órdenes del CUERPO.

Si algunas entidades, sociedades o corporaciones formasen agrupaciones especiales de bomberos que prestasen su ayuda o socorro en beneficio del público, constituirán un grupo especial llamado SERVICIO VOLUNTARIO, que se sujetará en un todo, y de modo absoluto, a las órdenes, prácticas y organización del CUERPO DE BOMBEROS, ya que la unidad en este servicio es circunstancia recomendable siempre. En todo caso, los elementos iniciadores de este servicio voluntario habrían de ponerse de acuerdo con la Junta técnica del CUERPO, para fijar atribuciones y sistematizar el trabajo y actuación voluntarios.

Artículo 6º. El personal fijo disfrutará la remuneración siguiente: Capataz de primera jefe del personal, seis pesetas por día; capataces de segunda y conductores mecánicos, cinco; ayudantes mecánicos, cuatro pesetas y cincuenta céntimos; bomberos, cuatro pesetas; y bombero suplen-

2

te, una peseta. Los que sin causa justificada no presten el servicio de guardia, no devengarán jornal, siendo causa justificada enfermedad del individuo a juicio del Médico del CUERPO. Los bomberos suplentes que presten servicio de sustitución por otro bombero fijo, cobrarán, mientras dure la sustitución, a razón de cuatro pesetas diarias.

Cada individuo del personal del grupo eventual, percibirá una peseta por asistencia a siniestro, y cuatro más por día o fracción de día si se utilizan sus servicios en el siniestro.

Artículo 7º. Los individuos pertenecientes a la Junta técnica y grupos de servicios fijo y eventual, serán considerados, en todo momento, como funcionarios municipales, y disfrutarán, por tanto, de las mismas prerrogativas, derechos y beneficios que los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 8º. Figurarán como bomberos protectores cuantas personas contribuyan con donativos a sostener los fondos del CUERPO, y serán honorarios los que den los donativos periódicamente, y otros que se indican en este Reglamento. Esos nombramientos, de todos modos, serán acordados por el Consejo.

Artículo 9º. Las plantillas del personal, así como los jornales asignados, serán modificables según las circunstancias y recursos del Excmo. Ayuntamiento; pero indefectiblemente comprenderán el personal facultativo y técnico necesario, así como el práctico, dividido en los dos grupos mencionados de servicio fijo y servicio eventual.

Artículo 10. La guardia permanente se montará en los tres turnos diarios expresados en el artículo 5º, en el local que para este efecto y con carácter de Parque, determine al Excmo. Ayuntamiento, no pudiéndose dedicar aquel a otros fines diferentes del servicio de incendios. Las guardias y servicio del Parque se sujetarán a las REGLAS que se dicten en las INSTRUCCIONES generales del CUERPO DE BOMBEROS.

Artículo 11. El personal del grupo o servicio eventual se dividirá en cuatro secciones, cada una de las cuales, en circunstancias expresas, podrá suplir a cada una de las del servicio fijo.

Artículo 12. El detalle del sistema de organización podrá ser variado

cuando circunstancias especiales lo aconsejen, pero agrupándose cualquier que sea su modificación, los elementos afines, de modo que todas las fracciones iguales constituyan unidades de orden mas elevado, con jefes propios y la reunión de varias unidades otro grupo de orden superior y jefe especial hasta llegar en el conjunto al mando único.

Artículo 13. El material del CUERPO se compondrá de las bombas, escalas mecánicas y plegables, cuerdas, herramientas y demas útiles necesarios de que el Excmo. Ayuntamiento disponga o adquiera ya por cuenta propia ya con la ayuda de los fondos del CUERPO.

Artículo 14. El CUERPO DE BOMBEROS estará perfectamente uniformado y equipado, dotándose al personal de trajes de faena y de paño, además los útiles propios de bombero, como casco y gorra, cinturón, hacha, cuerda, pito de señales, etc.

Art. 15. EL CUERPO DE BOMBEROS está obligado especialmente a las guardias, retenes, instrucciones, ejercicios, maniobras y auxilios que determina este Reglamento, las reglas generales del servicio y cuanto disponga el Director.

Artículo 16. Puede prestar el CUERPO servicio de auxilio en casos de incendios fuera del radio municipal de Valladolid, el cual se ejecutará con arreglo a las disposiciones del Director; pero la persona, sociedad o Corporación auxiliadas tendrán la obligación de costear los gastos de transportes y conducción del material y personal; del combustible o materias consumidas; de la reparación del material, y alojamiento, manutención y retribución del personal, que será, esta última por día o fracción de día desde que salga de Valladolid hasta que regrese, de cinco pesetas por bombero, siete pesetas por capataz o mecánico y diez por jefe.

CONSEJO Y JUNTA TECNICA.

Artículo 17. El Consejo celebrará sesión, por lo menos, una vez cada trimestre, y para tomar acuerdos será necesaria la asistencia del Sr. Alcalde o del Sr. Concejal Delegado del servicio de incendios aunque hubiera mayoría sin su presencia.

Artículo 18. El Consejo se ocupará preferentemente de favorecer y ayudar los progresos de la institución, procurando, por los medios mas prácticos y hacederos, recursos para fomentar los fondos del CUERPO, que puedan invertirse en vestuario, reposición y entretenimiento del material, aumentar la gratificación y número de los bomberos retribuidos, dotarles de habitación próxima al Parque, instalación de biblioteca y gimnasio propios, etc. sin perjuicio de las consignaciones que el Excmo. Ayuntamiento acuerde para satisfacer de su cuenta el gasto de personal, dotación de ganado para el arrastre de los aparatos, adquisición de elementos materiales modernos, etc.. El Consejo propondrá además, al Excmo. Ayuntamiento los nombramientos de personal retribuido, acomodándose a los artículos 334 y 35 de este Reglamento para los Jefes Profesor de gimnasia y Médico.

Artículo 19. El Consejo, en vista de los informes que haya adquirido presentará al Excmo. Ayuntamiento todos los años en la época en que este trate de la formación de los presupuestos ordinarios otro presupuesto detallado de gastos y una relación de mejoras proyectadas al objeto de ponerse en relación con aquella Corporación y obtener los auxilios mas factibles por orden de urgancia y conveniencia.

Artículo 20. La Junta de Jefes o Junta técnica del CUERPO habrá de ser presidida por el Director facultativo y en ella actuará como Secretario el que se nombre al efecto por la misma Junta.

Artículo 21. Dicha Junta se reunirá cuantas veces sea necesario y tendrá como misión especial acordar lo procedente al ingreso y ascensos en el CUERPO, la imposición de multas y castigos por faltas graves, proponer la expulsión de los individuos del CUERPO y el estudio de todo lo que se refiera al servicio, instrucción y organización del trabajo. Se relacionará directamente con el Consejo por medio del Director, y sus acuerdos sobre ingreso y exclusión de individuos en el CUERPO DE BOMBEROS serán elevados al Consejo para la resolución del Excmo. Ayuntamiento previo el dictámen oportuno.

Artículo 22. Será necesaria la aprobación del Consejo sobre los acuerdos de la Junta técnica que impliquen modificaciones de plantilla.

de personal, aun del no retribuido, y toda iniciativa de la misma que origine algún gasto para su realización, aunque se costee con donativos o fondos especiales.

Artículo 23. La asistencia a las sesiones de esta Junta es obligatoria a todos sus individuos.

Artículo 24. Siendo las atribuciones de esta Junta puramente técnicas se retraerá de la formación de cajas de ahorros, montepío, etc. que deberán entrar de lleno en las facultades del Consejo.

INGRESOS, NOMBRALIENTOS Y ASCENSOS.

Artículo 25. El ingreso en el CUERPO se solicitará del Sr. Alcalde por conducto del Director, debiendo reunir los candidatos las condiciones siguientes:

- 1º Ser español, estar libre del servicio militar y no haber cumplido 35 años.
- 2º Saber leer, escribir y contar y ser de conducta y honradez intachables.
- 3º Pertener o haber pertenecido a alguno de los oficios del ramo de la construcción o similares, o ser xka o haber sido gasista o electricista.
- 4º Tener complexión sana y robusta y ser apto para un ejercicio activo, a juicio del facultativo.
- 5º Someterse a un examen previo y obtener puntuación suficiente para ocupar lugar dentro del número que se señale.

Artículo 26. Las peticiones de ingreso acompañadas de los documentos que acrediten la circunstancias del artículo anterior y de la autorización del padre o de persona que represente al solicitante si fuera menor de edad, irán autorizadas por tres individuos del CUERPO activo que acreditarán la persona y conducta del aspirante. El Director ordenara que se anuncie el nombre y deseo del solicitante en la tabla de anuncios del Parque por un plazo de ocho días para que todos los individuos del CUERPO puedan informar contra la admisión.

Artículo 27. Todo el que ingrese lo hará provisionalmente durante un periodo de dos meses que se considerará de instrucción. Transcurrido este, y despues del examen en que se hayan podido apreciar los cono-

cimientos en el servicio de incendios del aspirante, se elevará la propuesta con informe del capataz mas inmediata a su sección y del Profesor de gimnasia, al Consejo, quien la llevará al Excmo. Ayuntamiento para su acuerdo definitivo.

Artículo 28. Sin perjuicio de cada individuo tenga su puesto señalado, todos los que formen en el CUERPO habrán de ser adiestrados en el manejo de los distintos aparatos.

Artículo 29. No se concederá ascenso alguno sin vacante que lo motive, excepción hecha de los casos de aumento de plantillas.

Artículo 30. Los ascensos hasta capataz de primera inclusive se harán con individuos de la clase inferior siempre previo examen.

Artículo 31. Si de los exámenes para ascenso resultase no haber bombero apto para ocupar vacantes de capataces o mecánicos, se abriría concurso entre personas fuera del CUERPO.

Artículo 32. El ascenso en cada cargo o categoría de bombero se llevará por rigurosa antigüedad.

Artículo 33. Los exámenes para ascender a mecánicos o capataces se practicarán ante la Junta técnica y constarán de dos ejercicios:

a) Para Capataces: 1º. Contestar a dos preguntas sacadas a la suerte, una de un cuestionario de principios de construcción y otra de extinción o servicio de incendios, además del conocimiento del Reglamento y Reglas generales del servicio del CUERPO. 2º. Poner en funcionamiento, para ser utilizado inmediatamente, un aparato de los que para el servicio de incendios el tribunal designe y dirigir una maniobra o simulacro de incendio en que intervengan dos secciones, por lo menos.

b) Para Conductores mecánicos y ayudantes mecánicos: 1º. Contestar a dos preguntas sacadas a la suerte, una de un cuestionario de principios de construcción y otra de otro de mecanismos, aparatos o máquinas de uso corriente en la industria local y en el servicio de incendios. 2º. Conducir y hacer funcionar un aparato de los que para el servicio de incendios disponga el tribunal, sin perjuicio del conocimiento del Reglamento y Reglas generales del servicio.

Artículo 34. Los Jefes facultativos serán nombrados por el mismo Ayuntamiento también a propuestas del Consejo, habiendo de pertenecer aquellos a profesiones con título oficial correspondiente a su misión.

Artículo 35. El Profesor de gimnasia y Médico del CUERPO, igualmente serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo, libremente entre los que lo soliciten, siendo preferible para Profesor de gimnasia el que posea título expedido por escuela oficial del Estado.

Artículo 36. Los bomberos por edad avanzada o imposibilidad física o ya voluntariamente pueden dejar de pertenecer al CUERPO DE BOMBEROS. La declaración de exclusión por imposibilidad física se hará a virtud de informe del Profesor de gimnasia y Médico, y caso de proceder será declarado el individuo, bombero honorario en la categoría que tuviese. Los bomberos pueden dejar de serlo también a virtud de resolución del Ayuntamiento recaída en expediente de faltas graves que incoe la Junta técnica.

SUBORDINACION Y CATEGORIAS

Artículo 37. Dentro del CUERPO DE BOMBEROS se observará la más rigurosa subordinación de cada categoría a las superiores y se obedecerá sin vacilaciones ni tibieza la orden que se reciba.

Artículo 38. Este principio no excluye el que cuando un individuo considere ha sido objeto de una medida arbitraria, acuda en queja respetuosa ante los superiores de aquel que motivase la queja, pero para ello es preciso que haya cumplido en primer término la orden que recibió.

Artículo 39. El orden de categorías será: Director, Subdirector, Inspector del material, Capataz de primera, Capataz de segunda, Capataz del grupo eventual, Bombero fijo, Bombero de primera del servicio eventual y Bombero de segunda del mismo servicio. El Profesor de gimnasia y Médico tendrán categoría de Inspector de material y los Conductores mecánicos y Ayudantes mecánicos, de Capataz fijo.

Artículo 40. Para todos los actos de servicio se observará rigurosamente la sucesión de mandos de una categoría a la inmediata inferior, de modo que tomará el mando del Cuerpo o fracción de él, cualquiera que sea el de mayor categoría; si hubiera dos o más individuos de igual categoría, tomará el mando el más antiguo en ella, y aun dado el caso de que hubiera varios individuos que tuviesen la misma se considerará como más

antiguo al que hubiera obtenido mejor puntuación en el mismo examen.

OBLIGACIONES

Artículo 41. Desde el instante en que el aspirante reciba el nombramiento de bombero queda sujeto el agraciado a cuantas obligaciones le señalen este Reglamento y las Reglas generales del servicio, así como al cumplimiento de las órdenes que con carácter general o particular se dicten, disfrutando del mismo modo, de los derechos que se asignen o puedan ser creados mientras al CUERPO DE BOMBEROS perteneciese.

Artículo 42. El Director del CUERPO DE BOMBEROS, por lo mismo que lleva la dirección facultativa de todos los trabajos, y es el superior del CUERPO, debe dar el mejor ejemplo a sus subordinados, cuidando e inspeccionando con el mayor esmero la instrucción, subordinación y rigurosa disciplina de todos los bomberos y ser el fiel cumplidor del Reglamento y órdenes del CUERPO, del cual es su representante e intermediario oficial.

Bajo sus órdenes se dará la instrucción individual y colectiva, procurando que sea práctica y responda a los fines de la institución. No debe descuidar un solo instante la categoría de su cargo, ni dejar de velar por los prestigios del CUERPO, corrigiendo las faltas que observe e imponiendo los correctivos a que hubiere lugar a sus subordinados, a excepción de la destitución u otro castigo semejante, que serán propuestos por la Junta técnica.

Estudiará constantemente las mejoras y reformas que estime oportunas en la reglamentación y organización de los servicios; hará los programas de maniobras, y anualmente presentará al Consejo una breve memoria en que, además de hacer constar datos estadísticos de interés, informe sobre las condiciones en que ha actuado el CUERPO y proponga medios de susanar las deficiencias.

Autorizará las órdenes generales y concederá permisos que los individuos soliciten, por causas justificadas.

Artículo 43. El Subdirector, además de suplir al Director en todo lo referente al servicio, auxiliará a este muy eficazmente en todos los par

ticulares de la organización e instrucción, y en los siniestros llevará con él el trabajo facultativo por lo relacionado a las construcciones y medidas que su estado exija tomar.

Artículo 44. Atribuciones del Inspector del material serán cuidar, probar y revisar el material, intervenir e informar en todo lo referente a su adquisición o reforma, vigilar el servicio y empleo del mismo material, dirigir las reparaciones necesarias e instruir a mecánicos y ayudantes en el manejo y conducción de los aparatos.

Artículo 45. La misión del Profesor de gimnasia será la de dar la enseñanza de su profesión a todos los individuos y ensayar muy particularmente el modo de efectuar las asaltos a escala y salvamentos de personas.

Artículo 46. El Médico del CUERPO asesorará a la Junta técnica y jefes sobre las condiciones físicas y enfermedades de los bomberos, además de adiestrar a los más idóneos en la cura de heridas y accidentes motivados en los siniestros y dar la enseñanza propia de auxilios a heridos.

Artículo 47. El Capataz de primera jefe del personal tendrá como misión especial redactar la hoja de servicio, que autorizará el Director, para cada día, llevará las listas rectificadas constantemente del personal y domicilios de los bomberos, anotará en los expedientes personales las noticias que sean de rigor y cuidará de que el personal, en todo momento, ocupe su sitio y cargo, formará las nóminas de jornales o premios y comunicará las órdenes que el Director le encargue, además de auxiliarle en todos los actos del servicio.

Artículo 48. Como los Capataces son los jefes más inmediatos de los bomberos, vigilarán de continuo el exacto cumplimiento del Reglamento, Reglas del servicio y órdenes que se den, cuidando muy especialmente de mantener sus secciones en un brillante estado de instrucción, la cual darán ellos mismos prácticamente, aunque recibiendo del Director el orden y sistematización de la enseñanza.

Artículo 49. Los mecánicos y ayudantes tendrán el cargo de conducir y manejar los aparatos, no abandonando ni un instante este destino especial, aunque por la falta o ausencia de otros jefes tocara a ellos asu-

6
7

mir el mando. Se cuidarán de tener siempre en buen estado todos los aparatos y útiles, y verificarán en todo el material las reparaciones y reformas que sean compatibles con sus oficios.

Artículo 50. Los bomberos, además de cumplir con puntualidad las reglas y disposiciones del Reglamento y generales del CUERPO, acudirán con rapidez a los incendios y en todos los actos demostrarán, por el buen comportamiento, el entusiasmo que les debe inspirar el CUERPO.

SERVICIO

Artículo 51. Sin perjuicio de las guardias y retenes ordinarios y asistencia a siniestros, es obligación principalísima de todos los individuos del CUERPO prestar a todas horas el servicio de vigilancia, estando siempre prevenidos para cualquier alarma por infundada que sea.

Artículo 52. Reglas especiales indicarán la manera de verificarse los distintos servicios dentro del CUERPO, además de las generales con las cuales aquellas deben armonizarse.

Artículo 53. Todo jefe de guardia o retén es responsable de las faltas que se cometan en ellos, quedando, por tanto, obligado a la más exquisita vigilancia y a dar parte inmediatamente al Capataz de guardia de las novedades que ocurran, y este al Director.

Artículo 54. Un Capataz del servicio eventual nombrado por semanas, cuidará del cumplimiento de montar los retenes y de dar parte diario al jefe de guardia de todo lo que ocurriera.

Artículo 55. El servicio del CUERPO es técnico y constituye una especialidad; en tal concepto las operaciones de extinción de fuegos que realice el CUERPO serán dirigidas, única y exclusivamente, por sus jefes propios, desde bombero hasta el Director, sin que pueda ingerirse en ellas autoridad alguna, ni dar órdenes a los individuos del CUERPO nadie más que los jefes que corresponda.

Si en algún siniestro alguna persona extraña al CUERPO pretendiera dictar disposiciones a uno o varios bomberos, estos en forma cortés y respetuosa le harán entender la imposibilidad en que se hallan de seguir sus indicaciones, y le recomendarán que se dirija a un superior.

Artículo 56. El Excmo. Ayuntamiento dispondrá lo más conveniente para que se den a los bomberos los avisos de siniestros con toda la rapidez posible, por medio de los agentes y Guardias municipales.

Artículo 57. En los actos de servicio de guardias, retenes, maniobras, revistas, etc. y cumplimiento de órdenes dadas en las hojas de servicio, es obligatorio el uso de uniforme. Deberán procurar asistir con él igualmente a los siniestros los bomberos que no estén de servicio, llevando, por lo menos, la gorra de uniforme, de la cual debe hacer uso constante

Artículo 58. En todos los establecimientos, teatros y salones de espectáculos, en general, donde preste servicio el CUERPO DE BOMBEROS, tendrá acceso libre a las dependencias y localidades del mismo el capataz de semana o jefes que vayan a vigilar el servicio, y al efecto se facilitarán contraseñas especiales de acuerdo con las empresas o propietarios de dichos establecimientos que sólo serán entregadas a los que estén o vayan a cumplir el servicio encargado.

INSTRUCCION Y REVISTES

Artículo 59. La instrucción constante que todo bombero está obligado a recibir, se divide en técnica y práctica: la primera comprende: 1º. Nomenclatura de la construcción y del material de incendios; 2º. Reglas que deben observarse en los reconocimientos, salvamentos, extinción y operaciones complementarias; 3º. Auxilios provisionales a heridos y accidentados; y 4º. Conservación del material.

La instrucción práctica comprenderá: 1º. Instrucción elemental de movimientos, evoluciones, formaciones, etc.; 2º. Enseñanza gimnástica; 3º. Manejo y empleo de todos los aparatos; y 4º. Señales especiales para cumplimiento de órdenes, marchas, faenas, etc.

Artículo 60. La instrucción técnica y práctica corresponde a los capataces, bajo la dirección de los jefes, a excepción del tercer punto de la técnica, que será dada por el Médico, y del segundo de la práctica, que habrá de darse por el Profesor de gimnasia.

Artículo 61. Ordenes del CUERPO dictarán reglas convenientes a fin de que la instrucción lleve una marcha metódica y sistemática y sea todo lo más completa posible.

Artículo 62. Cuando se juzgue conveniente por el Director, y en todas las ocasiones que lo requieran los Capataces, se verificarán pequeñas maniobras parciales para que los bomberos se adiestren en el manejo de todos los aparatos. Se verificarán igualmente maniobras de conjunto bajo un plan y programa determinados de antemano por la Junta técnica, y se harán otras sin previo aviso, indicando por medio de señales a propósito los distintos supuestos.

Artículo 63. Sin perjuicio de las revistas de policía que se verifiquen con frecuencia, se harán otras generales cada tres meses, de personal y material, para cerciorarse del estado y aspecto del vestuario, útiles, herramientas, etc.

RECOMPENSAS.

Artículo 64. Las recompensas que los individuos del CUERPO DE BOMBEROS pueden recibir, son las siguientes:

- 1^a. Mención honorífica.
- 2^a. Premio en metálico.
- 3^a. Medalla de honor.
- 4^a. Propuesta al Gobierno para la cruz de Beneficencia.

Artículo 65. La mención honorífica será propuesta por la Junta técnica con motivo de algún acto digno de loa, y acordada por el Consejo será comunicada al agraciado por oficio, tomándose nota en la hoja de servicio del individuo, como de todas las recompensas que se le otorguen.

Artículo 66. Los premios en metálico se acordarán igualmente por el Consejo, en vista de informe de la Junta técnica, y estarán aquellos en relación con el servicio especial prestado por el bombero.

Artículo 67. La medalla de honor del CUERPO DE BOMBEROS será concedida por el Excmo. Ayuntamiento e impuesta al agraciado por el Sr. Alcalde ante el CUERPO formado en orden de revista. Se crea para premiar la constancia, buen comportamiento y méritos contraídos en beneficio del servicio del CUERPO. Solo podrá ser otorgada a petición del Consejo, por propuesta de la Junta Técnica informada favorablemente por el Consejo y por solicitud de una fracción del CUERPO DE BOMBEROS, que no bajará de

diez individuos, informada por la Junta técnica y dictaminada favorablemente por el Consejo.

Esta medalla será de tres categorías: de bronce, de plata y de oro. La primera se concederá, por primera vez, a los bomberos; la segunda a capataces y mecánicos; y la tercera a jefes. El que esté en posesión de tres medallas de una categoría puede permutarla por una de la categoría superior.

Artículo 68. Los actos heroicos se recompensarán proponiendo al Gobierno la concesión de la orden civil de Beneficencia.

Artículo 69. Todas las recompensas, como se ha dicho, se anotarán en la hoja histórica del agraciado, y los nombres de estos se inscribirán en un cuadro de honor expuesto en el Parque en lugar preferente.

FALTAS Y CASTIGOS.

Artículo 70. Serán objeto de castigo todas las faltas que se cometan en actos de servicio y se refieran a infracción del Reglamento, insubordinación, abandono del servicio, no asistencia a los siniestros, instrucciones y maniobras, embriaguez y cuantas, por leves que sean, impliquen, por lo menos, indiferencia a los fines del instituto.

Artículo 71. Las faltas se considerarán como leves o graves, según lo acuerde la Junta Técnica. Aquellas podrán ser castigadas por la misma Junta con servicio de reargo en los bomberos del grupo eventual y multas de hasta diez pesetas y pérdida de la gratificación en los del servicio fijo, pero para hacerlas efectivas se requiere la aprobación del Consejo.

Las faltas que se consideren como graves, como las de subordinación, embriaguez, solicitar propinas o gratificaciones de particulares, etc., se castigarán con multas impuestas por el Consejo, quien para decretarlas deberá informarse debidamente de los capataces, pudiendo consistir las multas hasta en el importe del jornal o gratificación de diez días.

Artículo 72. Tres faltas leves se considerarán como una grave.

Artículo 73. Dos faltas graves inhabilitarán para el ascenso, aun por examen, en un periodo de tres años.

Artículo 74. Tres faltas graves ocasionarán la expulsión del CUERPO.

Artículo 75. Los bomberos que fueren condenados por los Tribunales de Justicia, por ataques a la propiedad, serán destituidos del CUERPO. Los condenados por delitos de sangre podrán reingresar en el CUERPO, a juicio de la Junta técnica, siempre que la condena no haya excedido de la correccional y el delito no pudiera conceptuarse de innoble.

Artículo 76. El Consejo podrá imponer a los Jefes los correctivos que juzgue convenientes dada la índole de la falta.

Artículo 77. En la imposición de castigos deberá oirse siempre al interesado, a no ser que la falta se cometiera en pleno acto de servicio prestado en público, en cuyo caso bastará conocer el hecho.

Artículo 78. De las multas se formará un fondo especial con que acrecer la cuantía de los premios metálicos.

Artículo 79. De todo castigo se tomará nota en el expediente personal del interesado.

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 80. Los capataces podrán conceder a los subordinados de su sección permisos que no pueden exceder de tres días y hasta un mes podrán ser concedidos por el Director, no abonándose en estos casos la gratificación o jornal mientras dure el permiso. Las licencias que excedan de un mes, serán concedidas por el Consejo, y no se contarán como tiempo servido para los efectos de la antigüedad.

Artículo 81. Los individuos que no se presenten a los jefes que les concedieran los permisos o licencias así que termine el periodo por el cual se concedan, dejan de pertenecer al CUERPO, a no ser que fuerza de causa mayor se lo hubiera impedido; pero debe entenderse que no se considerará como tal la ausencia, pues puede renovarse el permiso o licencia por otro plazo igual al concedido solicitado antes de perminarse el primero.

Artículo 82. No podrán concederse permisos o licencias en más de una cuarta parte de los asignados a cada sección.

Artículo 83. En los casos de enfermedad ordinaria o por heridas o inutilizaciones en acto de servicio, el Consejo determinará, según las

circunstancias, lo que convenga adoptar, incluso pasar el jornal íntegro o gratificación al interesado, o reducido aquel en lo que se considere oportuno. No se considerarán estos permisos o licencias por enfermedad o heridas como los expresados antes motivados a instancia de los interesados, y, por tanto, no reducen el tiempo de servicio.

El Consejo estudiará unas bases que regularicen y prescriban la forma de socorrer a los bomberos heridos o enfermos a causa de acto del servicio e inscribirá a todos los individuos activos del CUERPO en alguna de las Sociedades, Compañías o Institutos de seguros de accidentes del trabajo, enfermedades, vejez o similares.

HONORES.

Artículo 84. Cuando un individuo del CUERPO fallezca a consecuencia de herida o enfermedad originada en siniestro, su cadáver será acompañado por todos los individuos del CUERPO. Si la muerte ocurriera en el mismo incendio, el CUERPO desfilará ante el cadáver.

En caso de fallecimiento por enfermedad independiente del servicio, acompañarán en la conducción del cadáver los bomberos de la sección a que perteneció el difunto. Si fuera clase irían mandados los bomberos que estuvieran a sus órdenes por un individuo de la categoría del finado.

Artículo 85. Los honores póstumos del Presidente del Consejo serán los correspondientes al Director. Para los demás vocales del Consejo, a excepción de los Jefes, a los cuales se tributará los que por su clase les corresponda, los honores serán rendidos por la mitad de las dotaciones de las secciones.

Artículo 86. Las formaciones para tributar estas honras se harán sin aparatos, pero con traje de gala.

Valladolid 14 de Septiembre de 1920.

El Arquitecto municipal,

Juan Argente y Revilla

Sin imprimir

CUERPO DE BOMBEROS DE VALLADOLID

PLANTILLA DEL PERSONAL RETRIBUIDO ACORDADA POR EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO EN SESION DE 30 DE JULIO DE 1920.

GRUPO DE SERVICIO FIJO O DE GUARDIA PERMANENTE

1	Capataz de primera jefe del personal	con el jornal de 6 pts.
2	Capataces de segunda	- 5 -
3	Conductores mecánicos	- 5 -
3	Ayudantes mecánicos	- 4'50
12	Bomberos albañiles	- 4 -
6	id carpinteros	- 4 -
3	id electricistas	- 4 -
3	id gasistas	- 4 -
3	id suplentes	- 1 -

Los bomberos suplentes cobrarán el jornal de bombero cuando presten guardia o asistan a incendio.

GRUPO DE SERVICIO EVENTUAL O DE RESERVAS

4	Capataces
6	Bomberos de primera albañiles o carpinteros
1	- - herrero
1	- - electricista
1	- - mecánico
3	- - de diversos oficios
12	- de segunda albañiles o carpinteros
2	- - herreros
2	- - electricistas
2	- - mecánicos
6	- - de diversos oficios

Los bomberos deo servicio eventual cobrarán indistintamente de los cargos que tengan, una peseta por asistencia a incendio y cuatro más si en él prestasen servicio.

~~2~~ 103

CUERPO DE BOMBEROS DE VALLADOLID

REGLAS GENERALES DEL SERVICIO

GUARDIAS Y RETENES

1ª. El servicio del CUERPO DE BOMBEROS se divide en permanente y eventual: el primero es el que se presta en el Parque, y el segundo lo constituyen aquellas fracciones del CUERPO que asisten o concurren a determinados puntos, de los cuales se retiran una vez terminada su misión, como teatros y otros de índole análoga.

3ª embargo de esa función propia, todos los bomberos, sean del grupo que quiera, deberán asistir a los siniestros, así que conozcan la noticia de su existencia.

El servicio permanente se montará indefectiblemente con el personal fijo que se le tenga asignado, y el eventual con el que tiene este carácter. El servicio del Parque o permanente se llamará GUARDIA y el eventual, como asistencia a teatros, etc. RETEN.

2ª. La guardia en el Parque se montará con los tres capataces, seis conductores mecánicos y ayudantes mecánicos y veinticuatro bomberos asignados al grupo fijo o permanente, haciéndose turnos de secciones, formadas cada una de un capataz, un conductor mecánico, un ayudante mecánico y ocho bomberos, secciones que alternarán en el servicio de guardia por periodos de ocho horas diarias, que se llamarán TURNOS.

3ª. Las horas de servicio diario se dividirán: para el primer turno, de 12 de la noche a 8 de la mañana; para el segundo, de 8 de la mañana a 4 de la tarde; y para el tercero, de 4 de la tarde a 12 de la noche.

Las secciones alternarán en los turnos por semanas, cambiándose los domingos y ocupando sucesivamente los turnos las tres secciones.

4ª. Los individuos de la guardia del Parque podrán ser sustituidos por los bomberos suplentes del grupo fijo, siempre que por causas razo-

nadas no pudieran asistir los obligados a ello. El aviso a la no asistencia deberá darse al capataz que esté de guardia en el Parque, dos horas antes, por lo menos, de empezar a hacer el bombero la guardia, y el bombero dejará de percibir por cada guardia a que faltare el jornal asignado, exceptuando las motivadas por enfermedad, durante las cuales percibirá jornal por el tiempo que el Médico del Cuerpo determine prudencialmente.

Esas cantidades que no perciban los bomberos por faltas a las guardias servirán para el abono del jornal de los suplentes que hagan el servicio, supliendo la diferencia el presupuesto municipal.

5^a. Los capataces de los turnos de guardia darán nota diaria al capataz jefe del personal, de cómo y con quienes hayan montado el servicio, y estas partes servirán de base para la formación de los devengos de jornales.

6^a. En el Parque y sus dependencias habrá siempre el mayor orden y limpieza posibles, efectuando está, por días, un bombero de los del segundo turno.

Pudiéndose visitar el Parque por el público, siempre que este no estorbe los trabajos que pudieran realizarse durante las guardias, debe manifestarse el cuidado y pulcritud más exquisitos, esforzándose los bomberos en el orden y limpieza que debe resplandecer.

7^a. El Parque estará iluminado de noche en todas sus dependencias y tendrá dispuestos siempre los aparatos y útiles en perfecto estado, y provistos y dotados de todos sus accesorios para poder salir al primer aviso.

8^a. El personal de guardia del segundo turno se cuidará de la revisión diaria del material, haciendo las pequeñas reparaciones posibles en el momento y avisando, caso de no poder verificarlas, para que se proceda a su ejecución por otros medios. Esta revisión debe ser mucho más escrupulosa después de incendios y maniobras en los que el material haya funcionado, siguiéndose una limpieza esmerada y secado perfecto de las mangueras.

9^a. Los bomberos de guardia estarán siempre con el uniforme puesto. Dos de ellos, por turnos de dos horas, ejercerán de vigilantes, los cua

11
12

les, con todos los detalles del equipo, permanecerán próximos al teléfono y puerta de salida a la calle. Los demás podrán echarse, siempre vestidos, y podrán dedicarse a entrenimientos y recreos útiles, mas no se permitirá el uso de barajas y otros objetos de juegos de interés, así como tampoco el de armas, ni la introducción de libros o periódicos que traten asuntos de religión, de política o sociología, ni vinos y otras bebidas semejantes. Será responsable de la contravención el capataz que lo consienta.

10. Los bomberos de guardia no podrán separarse, aun los que no están de vigilantes, del Parque; podrán estar de día en las proximidades de la puerta exterior, pero nunca perdiéndola de vista. Bajo ningún pretexto se retirarán del Parque, a no ser que se sintieran enfermos o tuvieran absoluta e imprescindible necesidad de ausentarse. En este caso lo pondrán en conocimiento del capataz de guardia, quien nombrará un individuo que le sustituya inmediatamente o adoptará las medidas que crea oportunas, según los casos. De ningún modo se permitirá que a los bomberos de servicio de guardia acompañen amigos o personas de su familia.

11. Siempre que el Sr. Alcalde o el Director del CUERPO penetren en el Parque, cualquiera de los dos vigilantes, bien el del teléfono o el de puerta, avisará con toda urgencia al resto del personal de guardia, y toda la sección de turno formará, con equipo completo, próxima a la puerta, permaneciendo en esa actitud mientras no se disponga otra cosa por el Sr. Alcalde o Director.

Si la visita fuera del Subdirector, Inspector del material o Srs. Concejales delegados, no formará más que la mitad de la sección de turno; y si aquella fuera del Profesor de gimnasia o Médico, se mantendrán en actitud de firmes los dos vigilantes y, dado el aviso oportuno, el capataz de guardia se pondrá a las órdenes de estos señores y les acompañará dentro del Parque y sus dependencias.

Los particulares y demás personas, que no siendo del Consejo, Junta técnica o del CUERPO DE BOMBEROS, deseen visitar el Parque, en las horas compatibles con los trabajos en el mismo, se lo indicarán al vigilante de puerta, el cual dará aviso al capataz de guardia para que dis-

ponga quien o quienes de los bomberos acompañarán al visitante.

12. El servicio de retenes en teatros y establecimientos análogos se compondrá del número de bomberos del grupo eventual y clases que determine el Director, atendidas las circunstancias y condiciones de cada uno de los locales en que hayan de celebrarse los espectáculos, procurándose que formen cada retén un bombero de primera y dos de segunda.

Este servicio se prestará por riguroso orden entre los bomberos de primera y de segunda, y para montarle e inspeccionarle será señalado por semanas un capataz del grupo eventual que se llamará capataz de semana, que se relevará los domingos al entrar el segundo turno de guardia.

13. Para entrar en el servicio de retenes los bomberos a quienes corresponda, se presentarán estos uniformados en el Parque con la anticipación debida, que no bajará de un cuarto de hora sobre la señalada, y una vez revistados por el capataz de semana, partirán a sus destinos. Terminado el servicio de retén, los bomberos se dirigirán al Parque o telefonearán a este comunicando al capataz de guardia lo que haya ocurrido o la negación de suceso que pueda interesar a los fines del CUERPO.

El capataz de semana, igualmente, dará noticia de las variaciones que haya habido en el personal que se señalara para el servicio, o comunicará que se realizó conforme a la orden dada.

14. Si durante algún espectáculo se iniciase o desarrollase algún siniestro, el jefe del retén avisará al Parque por el procedimiento más sencillo y rápido que encuentre, incluso el de salir a dar el aviso un bombero si no hubiera otro medio, tomando, mientras llegan los auxilios pedidos, las medidas convenientes.

15. Sin embargo de estas disposiciones de carácter general, la organización del servicio, dentro de cada teatro, será objeto de medidas especiales que se determinarán en relación con los medios que faciliten los propietarios o empresas de los edificios.

16. En los establecimientos cuyos dueños o empresarios deseen un retén especial, en vista de circunstancias determinadas, lo solicitarán del Director previamente y se montará el servicio según las condiciones

12

del local. Estos retenes extraordinarios se concederán si fueran convenientes al público, por la naturaleza de los establecimientos o manipulaciones que en ellos se verifiquen; pero no por los intereses privados del dueño o empresario, quien, de todos modos, sea el dueño o el empresario, abonará, para los fondos del CUERPO, una cantidad prudencial que se fije.

ORDENES Y PARTES

17. Para el mejor conocimiento y orden de todos los particulares del servicio del CUERPO DE BOMBEROS, se dará todos los días, de 6 a 7 de la tarde o noche, al capataz de guardia, una hoja de servicio especificando en ella el correspondiente al día siguiente. Se señalarán con detalle las secciones que formen los turnos de guardia y las suplencias, si hay lugar a ellas, disponiéndolas entre los bomberos suplentes por orden sucesivo; el nombre del capataz de semana del servicio eventual, así como la formación de retenes y horas y locales en que hayan de prestarse. Igualmente se indicarán en la hoja de servicio las órdenes especiales y demás avisos necesarios y que deba conocer el personal del CUERPO DE BOMBEROS.

18. La hoja de servicio la preparará el capataz de primera jefe del personal, siguiendo las disposiciones del REGLAMENTO y REGLAS GENERALES DEL SERVICIO y las particulares que se hayan determinado según las circunstancias, y con las indicaciones y avisos oportunos se refrendará por el Director.

19. Tan pronto como el capataz de guardia reciba la hoja de servicio la expondrá en el lugar correspondiente del Parque y dispondrá lo conveniente para su más exacto cumplimiento. En casos de reconocida urgencia o necesidad, podrá utilizar un bombero de los de guardia, si no tuviera otros medios de comunicación, para avisos especiales, como por ejemplo, avisar a los bomberos suplentes cuando la suplencia proceda después de darse la hoja de servicio.

20. Todos los bomberos, tanto del servicio del Parque como de retenes, tienen la obligación de enterarse diariamente de la hoja de servicio, a cuyo efecto acudirán al Parque dentro de las horas que sean se-

ñaladas según las estaciones del año. No se admitirá de ningún modo, como causa razonada o excusa legítima de no asistencia a un servicio, el desconocimiento de las órdenes o avisos que en la hoja se hayan expresado o dado.

21. El capataz de semana, con la anticipación debida y siempre antes de las seis de la tarde, se informará, incluso haciendo uso del teléfono del Parque, de las funciones que para el día siguiente se preparen en los teatros y demás establecimientos de espectáculos y horas de dar comienzo aquellas. Pasará estas noticias al jefe del personal para que prepare lo correspondiente a la hoja de servicio.

22. El capataz de semana, además de comprobar personalmente que se han montado los retenes según la hoja de servicio, inspeccionando al personal en los mismos teatros o locales en que se preste servicio, bajo ningún concepto dejará de participar al capataz de guardia lo expresado en la regla 13 y estará en comunicación continua y fácil con el Parque.

23. En los incendios, maniobras y salidas, el capataz jefe del personal, y en su defecto el capataz de guardia, además de ejercer una exquisita vigilancia para que todo esté en orden, hará que por los capataces se pasen las listas oportunas en cada sección y se anoten las faltas de asistencia. Las relaciones de asistencias se pasarán al jefe del personal, así como las de los individuos que hayan actuado en los incendios, pues ellas son datos esenciales para determinar los premios o gratificaciones debidos.

24. Todos los días, después del relevo del primer turno, y en el respaldo de la hoja de servicio, comunicará el jefe del personal, en vista de todos los partes y noticias recibidas, al Director del CUERPO, las novedades que hayan ocurrido en las 24 horas a que la hoja se refiere, expresando las faltas de asistencia en los bomberos y los motivos de ellas, si las conociera, sustituciones de guardias y retenes, et etc., todo lo que haya ocurrido que no sea el cumplimiento exacto de la hoja de servicio.

En el caso de haber habido siniestro, señalará brevemente el sitio en que ocurriera, en qué consistió y su importancia, hora de empezar y

13

terminar, material que trabajará, asistencias y faltas, hora a que se retiró el servicio y si se dejó retén, su composición, y una observación ligera de cómo se hizo el servicio, fijándose en las deficiencias o defectos.

AVISOS DE SINIESTROS

25. En el momento que todos los vecinos tienen derecho a reclamar el auxilio del CUERPO DE BOMBEROS, les bastará, para ser atendidos, dar los avisos en el Parque, bien personalmente, ya por medio del teléfono, para lo cual siempre estará aquel en comunicación directa con la vía pública, y se procurará que en varios sitios de la población se establezcan aparatos telefónicos para uso del público, únicamente en casos de siniestro.

26. Recibida en el Parque la noticia de un siniestro, el vigilante que la hubiera recibido prevendrá a la guardia: el del teléfono seguirá o se pondrá al aparato demandando detalles de la importancia y desarrollo del incendio, que comunicará al capataz, mientras el vigilante de puertas abrirá estas y se dirigirá a ayudar al capataz. Este, en vista de los datos recibidos y si estos no fueran dados, en atención al paraje y sitio siniestrado, indicará el material que habría de salir con toda urgencia, y con él y el personal necesario marchará rápidamente.

27. Siempre que se carezca de noticias detalladas, en casos de interrupción telefónica o que el siniestro sea de importancia, saldrá del Parque el aparato más completo con accesorios de todo género y todo el personal de guardia, a excepción del ayudante mecánico que quedará preparando el resto de los aparatos, que irán saliendo del Parque a medida que lleguen bomberos a le sean reclamados, saliendo él con uno de ellos, teniendo cuidado de dejar en el Parque bombero conocedor de todos los detalles, a quien dará instrucciones precisas.

28. Si los avisos son precisos y se refieren a fuegos de poca importancia, como incendio de chimeneas, etc. saldrá del Parque el capataz con los bomberos y material de extinción que juzgue necesario, dando instrucciones previas en el Parque para el caso en que tuviera que reclamar auxilio y procurando establecer una comunicación rápida y fácil

con aquel.

29. Cuando se haya recibido en el Parque aviso de incendio y haya salido el primer socorro, próximo a la puerta de aquel se izará un banderín o un farol rojo, según sea de día o de noche, y se escribirá en una pizarra de la entrada el sitio del siniestro.

30. A medida que los bomberos vayan recibiendo los avisos del siniestro, ya estén o no de servicio, en su domicilio o en otra parte cualquiera, con la mayor premura, y a ser posible con uniforme de faena y siempre con el distintivo que se determine, se dirigirán al Parque, si estuvieran próximos a él, y en caso contrario al punto siniestrado, incorporándose por el camino a otros bomberos o fracciones del CUERPO DE BOMBEROS o aparatos que encuentren.

31. Los bomberos darán aviso al Parque de los cambios de domicilio para anotarlos debidamente y comunicarlos a la Jefatura de Guardias municipales, y procurarán siempre y en todo instante estar a la vista de dichos guardias para que estos puedan avisarles con la mayor celeridad posible, indicando también en sus domicilios los parajes a que puedan acudir para, en caso de necesidad, buscarles en seguida.

32. La Junat técnica estudiará con el Jefe de Guardias municipales las combinaciones posibles para que los avisos personales que por conducto de ellos se hagan sean eficaces y, sobre todo, se ejecuten con gran rapidez.

EN EL SINIESTRO

33. Llegada que sea la primera sección o fracción del CUERPO al sitio del siniestro, el bombero de mayor categoría asumirá el mando, y hará el reconocimiento del incendio, disponiendo las maniobras más urgentes y constituyendo en lugar adecuado el parque de campo, donde se colocarán los aparatos que no funcionen y las secciones de bomberos, formadas convenientemente, que no entren en acción. Solicitará, desde luego, de los agentes de la autoridad el auxilio preciso para que despejen el local siniestrado y sus avenidas, atajando las calles y haciendo lugar para que los bomberos puedan trabajar desembarazadamente.

34. En el lugar del siniestro, el primer cuidado del que tenga el

mando del servicio, será atender al salvamento de personas, dedicando el personal y material a propósito a este preferente detalle. Si con los recursos con que contase se viera imposibilitado de conseguirlo, preparará lo conveniente para que a la llegada de más material se faciliten los salvamentos en el más breve plazo posible, sin por eso abandonar los primeros intentos.

35. El reconocimiento se hará con la mayor escrupulosidad que se pueda, fijándose muy principalmente en los puntos que guardasen materias peligrosas, muy combustibles y aquellos otros que puedan servir de retirada para el personal.

36. Hechas las instalaciones de aparatos y establecimiento de mangueras con la oportunidad y eficacia que se crea conveniente, no se desmontarán ni rectificarán sus disposiciones a no ser en casos de verdadera necesidad. Pero si estos establecimientos de mangueras e instalación de aparatos no fueran convenientes o eficaces, por estar equivocada la posición por la precipitación con que se hace el reconocimiento por punto general, o porque el desarrollo ~~XXXXXXXXXXXX~~ del incendio exija otra situación o dirección de ataque, no se desmontará el aparato cuya disposición haya de modificarse mientras no se haya establecido otro que neutralice, por lo menos, la supresión del primero durante las operaciones de rectificar su posición.

37. A medida que lleguen los bomberos al sitio del siniestro se incorporarán a sus secciones respectivas, y los capataces se pondrán al mando de las suyas. Aunque acuda un bombero de categoría superior al que mandase los primeros trabajos, no tomará el mando y dirección de ellos sin que el primero que haya acudido, fuere cualquiera su categoría, dé al que le suceda cuenta detallada del reconocimiento y medidas tomadas.

38. En los incendios trabajará, en primer lugar, el personal del grupo fijo o permanente, y únicamente cuando este esté agotado o sea insuficiente se echará mano y se dispondrá trabajo en la extinción el personal del grupo eventual que haya acudido y que estaba de reserva.

Todo bombero que no actúe directamente en la extinción u operaciones que se ordenasen expresamente, permanecerá formado en las secciones que se concentrarán en el parque de campo. El bombero eventual que, previa or

den, hubiera salido de la formación de su sección para realizar una misión que se le hubiese encomendado, volverá igualmente a aquella, una vez cumplido el encargo, del que dará noticia a su capataz o al que haga sus veces.

39. En el siniestro se llevará a todo rigor el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas. El capataz de guardia inspeccionará todos los trabajos y se cuidará de que el parque de campo esté bien instalado y no carezca de lo necesario, pidiendo al Parque el material conveniente para tener una reserva prudencial, caso de no haberse conducido al siniestro todo el tren de incendios.

40. Los trabajos se emprenderán y ejecutarán ordenada y metódicamente, sin apresuramientos ni precipitaciones perniciosas, aunque sí con celeridad y actividad vivísimas, con rigurosa disciplina y en silencio, y no se retirarán del trabajo activo los bomberos sin que se lo ordenen, ni le interrumpirán momentáneamente siquiera, a no ser que sea para salvar a alguna persona en peligro, en cuyo caso toda iniciativa individual es, no solamente tolerada, sino plausible, si bien deberá dar la señal de peligro y, luego, cuenta, cuenta a su jefe inmediato de ejecutado el hecho.

41. Una vez que se comprenda innecesaria la asistencia o permanencia en el siniestro de alguna sección, se retirará del sitio, pero previa orden o anuencia del que ejerza el mando.

42. El capataz de guardia dispondrá lo conveniente al aparato o aparatos y secciones que hubiesen de quedar de retén en el sitio del incendio, caso que fuera necesario guardar esa precaución, procurando que todas alternen en ese servicio por incendios.

43. Al retirarse del siniestro todo el material y dada la orden de marcha, las secciones del personal fijo volverán con sus dotaciones completas al Parque, donde se procederá al recuento del material, colocándole en el lugar que tenga señalado. Este hecho, las secciones que no estén de guardia se retirarán, quedando en el Parque la que corresponda al turno del servicio, sea cualquiera el tiempo que durase el siniestro; es decir, que los turnos siguen siempre conforme a la hoja de servicio. El capataz de la guardia saliente es el que debe dar el parte del incendio al jefe del personal para tenerlo presente en la redacción del parte diario que el

157

último debe extender según la regla 24.

Al terminar el incendio desharán la formación y se retirarán las secciones del grupo eventual, una vez pasadas las listas de asistencia y tomada nota de los bomberos que hubiesen trabajado en el siniestro.

SALIDAS

44. Si fueran demandados los servicios del CUERPO DE BOMBEROS para fuera de la ciudad y se dispusiese la salida de personal y material, la orden de salida será dada por el Director, o el Subdirector del CUERPO, en defecto de aquel, y en ella se fijará el personal que hubiere de salir, que a ser posible pertenecerá a la misma sección o secciones del grupo eventual (pues cada una tendrá individuos de diferentes oficios, a cuyo efecto se subdividirá dicho personal en cuatro secciones compuestas cada una de un capataz, tres bomberos de primera y seis de segunda) y del material conveniente, procurándose que vaya de todas las clases y en cantidad prudencial.

45. La orden de salida será entregada al capataz de guardia, quien, sin perder momento, preparará los aparatos y útiles que se indiquen para la salida, así como avisará, por los medios más fáciles, y, de no tener otros, por medio de dos bomberos de la guardia, a aquellos que tengan que marchar, los cuales se reunirán, tan pronto como les sea posible, en el Parque para recibir las instrucciones especiales del caso.

46. Uno de los Jefes del CUERPO dispondrá la manera de efectuar el viaje, de acuerdo con la autoridad, y preparará convenientemente todos los particulares de la marcha.

47. Si esta se verificase por ferrocarril, el embarque y desembarque del material se hará cuidadosamente por medio de rampas, y se sujetará a aquel en las plataformas por medio de cuerdas y calces de madera, que deberán tenerse preparados a tal efecto.

48. Si la marcha se hiciera por carretera, se cubrirán las bombas y aparatos con lonas, o arpilleras bien sujetos, que impidan los efectos del polvo o barro en los elementos que precisan una buena limpieza para su mejor funcionamiento.

49. Se telegrafiará a la salida al punto de destino y a los puntos del

recorrido, si se hace por carretera el viaje, donde más convenga, a fin de que tengan preparado el ganado necesario para conducir el material, dejando un bombero al cuidado del ganado con el cual se hubiera salido de Valladolid y fuera relevado en el camino, hasta el regreso del servicio.

50. Para la conducción de los bomberos que no tengan asiento en los aparatos, caso de ir por carretera, habrán de disponerse carruajes en los que con la mayor facilidad, comodidad y rapidez se verifique el viaje.

51. Organizados en el punto de destino los trabajos de auxilio o de extinción, el jefe de salida dispondrá que, pasadas las primeras horas de faena, los bomberos descanseen por terceras partes durante cierto tiempo en relación a la fatiga del trabajo; y con la autoridad más caracterizada del punto auxiliado acordará los alojamientos, si fueran precisos, para el descanso, así como todos los demás detalles pertinentes a comidas, refrigerios, etc.

52. El jefe de salida o de la expedición mandará parte diario de lo que ocurra al Parque de Valladolid, participando los permanentes que con venga conocer en seguida. Si precisara refuerzos de personal o material debe pedirlos inmediatamente por telégrafo o teléfono.

53. Terminado el trabajo para que fué reclamado el auxilio, se recogerá cuidadosamente el material empleado dándosele una buena limpieza y observando, señalando y anotando las averías sufridas, sobre todo en el manaje, ya que con el agua adquiere gran dureza que ocasiona piqueras en los roces y golpes que puede experimentar en el camino.

54. Llegada la fracción del CUERPO DE BOMBEROS al Parque de Valladolid el jefe de salida extenderá un parte conciso, pero detallado, del personal que asistió, modo de portarse este, así como del desarrollo del incendio con todos los particulares que convenga consignar, expresando las averías observadas en el material, las cuales se comprobarán inmediatamente, para ser corregidas.

55. Si el jefe de salida llevase fondos del CUERPO DE BOMBEROS para sufragar algunos gastos, rendirá cuenta justificada de lo invertido, y en caso contrario dará nota precisa de los compromisos que haya adquirido. De todos modos, se sacará nota del combustible consumido y demás particu-

16

lares de que haya que poner cuenta al punto siniestrado.

56. Si la disciplina, buen comportamiento y orden son circunstancias exigibles siempre en el bombero, con mucho más rigor se llevarán sus reglas en las salidas, donde se castigará severamente toda falta que rebaje la dignidad del CUERPO DE BOMBEROS, considerándose como tal aun la jactancia o alarde pretencioso por el socorro que se haya podido prestar.

MANIOBRAS Y FORMACIONES

57. Para salir el CUERPO DE BOMBEROS, o secciones que de él se disponga, a maniobras de instrucción, se reunirá el personal adscrito a aquellas en los puntos que se determinen, o en el Parque, si no se dijera otra cosa en la orden, y con los aparatos que se las señalen marcharán formados al sitio designado para las prácticas.

58. Se verificarán maniobras sin darse aviso en la orden del día, para observar sobre todo la rapidez en la asistencia, y los bomberos acudirán en las mismas condiciones y circunstancias que en los siniestros, para lo cual se indicarán con señales especiales de banderines puestos en el punto que se determine, los supuestos que entren en el programa.

59. Las maniobras se ajustarán siempre a la idea de hacer el trabajo práctico y provechoso y de imitar en lo posible la realidad de los siniestros, ya sean aquellas aisladas o de sección o grupos, ya de conjunto o combinadas.

Mientras no se disponga otra cosa en las órdenes especiales, las secciones del grupo eventual se incorporarán a las del grupo fijo o permanente, quedando una suelta para lo que se ordene.

60. Para las maniobras especiales se darán siempre por los Jefes las instrucciones y órdenes particulares que convengan, a fin de que todas las secciones entren en juego. El programa y supuestos de ellas serán dados al que mande el CUERPO, grupos o secciones momentos antes de ser comenzadas, dejándose a su iniciativa el modo de desarrollarlas.

61. Terminadas las maniobras y previo prudente descanso, formará el CUERPO o secciones de él que hayan asistido, en orden de revista; se harán las evoluciones que se manden y desfilarán ante las autoridades que hubieren acudido a presenciar las prácticas, o ante el Jefe más caracte-

rizado que asistiera.

62. Todos los bomberos francos de servicio tendrán obligación de asistir a presenciar las maniobras aisladas de grupos o secciones cuando constituyeran prácticas o supuestos de interés de instrucción general, no cuando la instrucción sea parcial o de sección con objeto de la enseñanza preliminar del bombero, que, a ser posible, se dará siempre en local cerrado.

63. Para formaciones o revistas que se hagan en público se darán las oportunas órdenes tanto para la concentración de las secciones, como para el repliegue o retirada; pero, como norma general, deberá servir de regla que, pasado el sitio de desfile, se deshará la formación marchando al Parque, por el camino más corto, los aparatos y las secciones del grupo fijo, como se dice en la regla 43, retirándose el resto del grupo eventual, saludando previamente.

64. Un acuerdo especial de la Junta técnica determinará las divisas correspondientes a las distintas categorías de los bomberos, las cuales habrán de estar en relación con los uniformes que se adopten.

Valladolid 14 de Septiembre de 1920.

El Arquitecto municipal,

Juan Ayazpito y Revilla



Consejo Municipal - sesión ordinaria 25 febrero 1921

Dada cuenta del anterior Reglamento y Reglas para el servicio del Cuerpo de Bomberos, el Ayuntamiento

acordó puntuals en aprobación

por el resultado del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico

por

el alcalde

Federico Santander

R. Zamora

SEÑALES ESPECIALES DEL CUERPO

Se harán estas por silbato y serán combinaciones de pitadas largas () y puntos o pitadas cortas (.). Cada señal, por lo general, se compnódrá de dos partes: una de ellas, la primera, se referirá al Cuerpo general o aparato que haya de hacer la maniobra, y la segunda indicará el trabajo o maniobra que tenga que ejecutar el Cuerpo en conjunto o aparato a que la primera parte se refiera. Estas dos partes se separarán o distanciarán lo suficiente para que se note que un toque se refiere al Cuerpo general o a un aparato, y el otro a la operación que haya que ejecutar.

Para mayor comprensión se ponen a continuación gráficamente los diferentes toques, entendiéndose que los encerrados entre párentesis deben diferenciarse clara y distintamente entre sí, y que los espacios blancos entre puntos o pitadas indican la separación que debe existir entre ellos.

1°. (. . .) (. . .) (. . .) Contraseña del Cuerpo. (Tres toques triples, cada uno de ellos compuesto de un punto separado de otros seguidos). Indica que el toque que siga se refiere a todo el Cuerpo.

2°. (. . .) Aparato número 1, o aparato número 2, etc.
(. . .) (Una pitada seguida de un punto para el aparato número 1; una pitada seguida de dos puntos para el número 2, etc.) Indica que el toque que siga se refiere sólomente al aparato número 1 o al número 2, etc.

3°. (. . .) Llamada. (Dos pitadas seguidas). Indica que el personal se reuna y forme en cada aparato cuya señal antes se haya dado.

4°. (.) Parte. (Dos pitadas y dos puntos seguidos) Indica que el jefe del aparato cuya señal se haya dado antes acuda a donde está el

- Director; si se dá la contraseña del Cuerpo antes deberán acudir todos los capataces o jefes de aparatos.
- 5°. (.) Romper marcha o empezar a trabajar. (Un punto). Quiere decir que se rompa la marcha o que empiece el funcionamiento del aparato que se indique antes.
- 6°. (...) Hacer alto en la marcha o en el trabajo. (Dospuntos seguidos). Que se haga alto si se está marchando o que pare el funcionamiento del aparato que se haya señalado.
- 7°. (...) (...) Montar aparato. (Dos toques de dos puntos seguidos cada uno). Indica que se monte el aparato para funcionar.
- 8°. (...) (...) (...) Desmontar aparato. (Tres toques de dos puntos seguidos cada uno). Se refiere a que se desmonte el aparato y se recoja para poder marchar a otra parte.
- 9°. (...) (...) Derecha. (Punto, pitada y punto seguidos). Expresa que habrá que girar a la derecha cuando se está en formación o en marcha, y cuando se está en faena que deben redoblar los esfuerzos por ese lado. - Dos señales de derecha indican media vuelta por ese lado.
- 10°. (...) (...) Izquierda. (Pitada, punto y pitada seguidos). Indica lo mismo que el anterior solamente que por el lado izquierdo.
- 11°. (...) (...) Socorro, peligro. (Tres pitadas seguidas). Quiere expresar que se tenga mucho cuidado por existir peligro o que se vaya a auxiliar al que dé el toque.
- 12°. (...) (...) Retirada. (Varios puntos no menos de seis)

18

Que se retire el personal del trabajo y si
está en formación que marche al parque o a
sus casas, según las instrucciones.
